

ACLARACIÓN PARA PUBLICACIÓN

El presente trabajo de titulación, en su totalidad o cualquiera de sus partes, a pesar de estar disponible sin restricciones en el repositorio institucional de la Universidad San Gregorio de Portoviejo, **NO DEBE SER CONSIDERADO COMO UNA PUBLICACIÓN** y mantiene el carácter de un trabajo original e inédito. Esta declaración se alinea con las prácticas y recomendaciones presentadas por el Committee on Publication Ethics COPE descritas por Barbour et al. (2017) Discussion document on best practice for issues around theses publishing, disponible en: <http://bit.ly/COPETHeses>

UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO

MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

ARTÍCULO CIENTÍFICO

TÍTULO: Pluralismo jurídico en el Ecuador: un nuevo acercamiento entre ambos sistemas de justicia

AUTORES: Ab. Roy Mendoza
Ab. Fabricio Guillen

Tutor: Ab. Mallury Elizabeth Alcívar Toala

Título: “Pluralismo jurídico en el Ecuador: un nuevo acercamiento entre ambos sistemas de justicia.”

"Legal Pluralism in Ecuador: A New Approach between Both Justice Systems".

Autores:

Fabricio Guillen Hidalgo, Abogado libre ejercicio, Universidad San Gregorio Portoviejo, Ecuador. Ab.fabricioguillen@gmail.com <https://orcid.org/0009-0006-1710-4393>,

Roy Fernando Mendoza Veliz, Abogado libre ejercicio, Universidad San Gregorio, Portoviejo, Ecuador. Royfernando1991@hotmail.com <https://orcid.org/0009-0009-4266-5370>

Resumen

La presente investigación tiene como objetivo abordar la convergencia en los estados plurinacionales, influenciados por el nuevo constitucionalismo latinoamericano y andino, que condujo al reconocimiento constitucional de la justicia indígena en Ecuador, especialmente en la Constitución de Montecristi. La investigación se sitúa en el contexto actual, examinando el marco legal desarrollado para la armonización de la justicia indígena y ordinaria, enfrentadas en diversas ocasiones. Se emplea una metodología cualitativa, basada en revisión bibliográfica, doctrina jurídica y jurisprudencia, y en el análisis de la Guía de mecanismos de coordinación entre autoridades de ambas justicias en procesos interjurisdiccionales del 2023. Las conclusiones iniciales sugieren que el reconocimiento constitucional de la justicia indígena y el estado plurinacional promueve la inclusión y protección de los derechos de las comunidades indígenas, contribuyendo a una sociedad más equitativa y respetuosa de la diversidad. El estudio se enfoca en analizar si las tensiones entre la justicia indígena y la ordinaria han evolucionado 16 años después del reconocimiento del estado plurinacional y de un sistema de justicia basado en el pluralismo jurídico.

Palabras clave: Constitucionalismo latinoamericano; guía de mecanismos de coordinación; justicia indígena; pluralismo jurídico; reconocimiento constitucional.

Abstrac:

The present research aimed to address the convergence in plurinational states, influenced by the new Latin American and Andean constitutionalism, which led to the constitutional recognition of indigenous justice in Ecuador, particularly in the Montecristi Constitution. The research is situated in the current context, examining the legal framework developed for the harmonization of indigenous and ordinary justice, which have faced conflicts on various occasions. A qualitative methodology is employed, based on a review of specialized literature, legal doctrine, and jurisprudence, and an analysis of the Guide to coordination mechanisms between authorities of both justice systems in inter-jurisdictional processes in 2023. Initial conclusions suggest that the constitutional recognition of indigenous justice and the plurinational state promotes the inclusion and protection of the rights of indigenous communities, contributing to a more equitable and respectful society of diversity. The study focuses on analyzing whether tensions

between indigenous and ordinary justice have evolved 16 years after the recognition of the plurinational state and a justice system based on legal pluralism.

Keywords: Latin American Constitutionalism; Indigenous Justice; Legal Pluralism; Constitutional Recognition.

Introducción

El Ecuador, un país de marcada diversidad cultural y étnica, enfrenta un reto central en el ámbito del pluralismo jurídico. La coexistencia de dos sistemas de justicia, el sistema legal formal y la justicia indígena, plantea interrogantes fundamentales sobre su articulación y complementariedad. La armonización de esta coexistencia para lograr un auténtico pluralismo jurídico se convierte en un desafío de relevancia. En este contexto, surge la necesidad de analizar las implicaciones jurídicas de esta dualidad, considerando las tensiones inherentes a los principios y procedimientos de ambos sistemas. Este artículo científico se propone abordar el núcleo de este problema jurídico.

La justicia indígena es un sistema autónomo y propio que tiene como objetivo resolver los conflictos internos dentro de la comunidad, basándose en los valores culturales y las tradiciones propias de cada grupo indígena (Jimenez Torres, Viteri Naranjo, & Mosquera Endara, 2021)

El uso de la exclusión social como estrategia para mantener a ciertos grupos marginados en un estado de invisibilidad ha facilitado la perpetuación de la problemática. Estos sectores, desde su origen, han sufrido opresión y discriminación sistemática, enfrentándose a barreras que les impiden acceder de manera equitativa a los derechos fundamentales. Esto ha llevado a la consolidación de una sociedad que tiende a la monoculturalidad, asimilando y homogeneizando a las demás poblaciones originarias a lo largo del tiempo. (Yumbay & Pacari, 2016, pág. 17)

El constitucionalismo ecuatoriano, desde su génesis en 1830 hasta la actualidad, ha experimentado 20 textos constitucionales, revelando la ausencia de una rigidez constitucional según la definición de (Guastini, 2003). La Constitución de 2008, producto del proceso constituyente de Montecristi, introdujo innovaciones significativas, entre ellas el reconocimiento del Estado plurinacional, teniendo en cuenta que la pluralidad jurídica ya se reconocía en la Constitución de (2008). Este enfoque constitucional, surgido tras profundas transformaciones políticas en la región, busca construir sociedades inclusivas y justas, donde la diversidad cultural y étnica se erige como elemento central en la configuración de los Estados. Ecuador, un país emblemático en esta dinámica, se destaca por el reconocimiento de su carácter plurinacional y la protección de los derechos de las nacionalidades y pueblos indígenas.

La historia de la justicia indígena se remonta a tiempos precolombinos, cuando las comunidades indígenas de América Latina tenían sus propios sistemas de justicia y resolución de conflictos. (Analuiza García & Ruiz Bautista , 2023, pág. 758). A lo largo de la historia, las comunidades indígenas han seguido tradiciones y costumbres arraigadas en su sistema legal tradicional. La justicia indígena es un componente esencial de este sistema, con sus propios principios, objetivos, fundamentos y características distintivas (Jimenez Torres, Viteri Naranjo, & Mosquera Endara, 2021, pág. 177)

El pluralismo jurídico guarda implícita relación con la intercultural y plurinacionalidad frente a los derechos de la naturaleza y el propósito de vida de los pueblos y nacionalidades

indígenas que es el Buen Vivir. El Estado ecuatoriano al reconocer el dualismo jurídico, lo que ocurre es una verdadera transformación al pensamiento monista imperante hasta antes de la constitución de 1998 y 2008 respectivamente (Lugo, 2020, pág. 19)

El reconocimiento constitucional de la justicia indígena refuerza la autodeterminación y autonomía de las comunidades indígenas en la administración de la justicia. Sin embargo, este reconocimiento implica un proceso de revisión y adaptación de las instituciones legales y judiciales para asegurar una coexistencia armoniosa entre el sistema legal formal y las tradiciones jurídicas de estas comunidades. El análisis de la interacción entre la justicia indígena en Ecuador frente a la justicia ordinaria y como a 16 años de la Constitución de Montecristi han surgido progresos que prometen generar un equilibrio entre ambos sistemas jurídicos que se revela como un campo esencial para desentrañar los desafíos y oportunidades que se plantea en la búsqueda de una justicia verdaderamente inclusiva y respetuosa de la diversidad cultural y étnica del país.

Metodología

El presente estudio se fundamenta en una metodología cualitativa que se centra en el análisis de la actualidad del pluralismo jurídico en el Ecuador y las acciones que se han tomado en cuenta a la hora de acortar las diferencias y establecer mecanismos de armonización entre ambos sistemas. Esta metodología se apoya en una investigación bibliográfica rigurosa, que involucra la selección, análisis e interpretación de doctrina, abarcando el marco jurídico constitucional, la jurisprudencia pertinente y la Guía de mecanismos de coordinación y cooperación entre autoridades de la justicia indígena y justicia ordinaria en procesos interjurisdiccionales que resulta en el año 2023 un progreso fundamental en la búsqueda de un verdadero pluralismo jurídico. El enfoque adoptado se sustenta en el método analítico, que permite obtener un examen completo de la realidad actual del pluralismo jurídico en el Ecuador.

Problema jurídico

En el marco de la investigación sobre el pluralismo jurídico en Ecuador, este estudio se propone abordar la evolución de la relación entre la justicia indígena y la ordinaria, específicamente en el contexto del reconocimiento constitucional de la justicia indígena y la instauración de un estado plurinacional, transcurridos 16 años desde su incorporación constitucional. La indagación se centra en la eficacia de las medidas legales para la armonización de ambos sistemas, la evaluación de los mecanismos de coordinación interjurisdiccional propuestos en la Guía de 2023, así como el impacto real en los derechos de las comunidades indígenas, con el propósito de determinar si el reconocimiento constitucional ha contribuido efectivamente a una sociedad más equitativa y respetuosa de la diversidad. Asimismo, se busca analizar la evolución de las tensiones entre ambas formas de justicia en el contexto actual del estado plurinacional y el sistema de justicia basado en el pluralismo jurídico. La relevancia de este enfoque radica en la necesidad de comprender la efectividad de las disposiciones legales para garantizar la convivencia armónica de ambos sistemas de justicia y su impacto en la protección de los derechos de las comunidades indígenas.

Marco teórico y discusión

Antecedentes históricos del constitucionalismo ecuatoriano

La historia del constitucionalismo en Ecuador nace junto a su declaratoria como república en 1830, con el congreso constituyente en la ciudad de Riobamba, naciendo así la primera constitución de nuestra historia. Desde 1830 al actual año 2023, el Ecuador lleva 20 textos constitucionales, con lo cual se puede intuir que ninguno de los textos constitucionales tuvo la “rigidez constitucional” a la que hace referencia (Guastini, La constitucionalización del ordenamiento jurídico: el caso italiano, 2003) al establecer los siete elementos fundamentales para lograr una constitucionalización efectiva, dentro de los cuales la rigidez constitucional implica la existencia de una serie de condiciones y de procedimientos de modificación que dificulten extraordinariamente su reforma.

La actual constitución ecuatoriana, nace fruto del proceso constituyente de Montecristi en el año (2008), la cual derogó a la Constitución de (1998) Riobamba, y trajo consigo varias novedades entre las cuales (Jimenez Torres, Viteri Naranjo, & Mosquera Endara, 2021) destacan el fortalecimiento del rol del estado en la economía; el desarrollo del contenido de muchos derechos y garantías vinculados al *sumak kawsay* o buen vivir; el establecimiento de 5 poderes del estado, agregando la Participación Ciudadana y la Electoral; la Organización territorial con objetivos de descentralización; la adopción del pluralismo jurídico y el reconocimiento de un estado plurinacional.

Lo manifestado anteriormente se puede reforzar con lo expresado por (Comanducci, 2003) al determinar que:

El neoconstitucionalismo está caracterizado por una Constitución invasora, por la positivización de un extenso catálogo de derechos, por la omnipresencia en la Constitución de principios y reglas, y por la determinación de que la interpretación y la aplicación de las normas constitucionales no puede ser la misma que la de las normas legales. (Pág. 95).

Por lo tanto, la Constitución ecuatoriana actual, producto del proceso de Montecristi en 2008, trajo consigo cambios significativos, como el fortalecimiento del papel estatal en la economía, la ampliación de derechos relacionados con el “*sumak kawsay*” o “buen vivir”, y la adopción de cinco poderes del estado. Este nuevo enfoque constitucional se alinea con el neoconstitucionalismo, destacando una Constitución abarcadora con un amplio catálogo de derechos y una interpretación específica de las normas constitucionales, según lo señalado por Comanducci. Este cambio refleja la importancia de la Constitución como defensora central de derechos y principios fundamentales en Ecuador.

El nuevo constitucionalismo latinoamericano y el pluralismo jurídico

Una vez que hemos abordado los antecedentes generales del constitucionalismo ecuatoriano moderno, podemos abordar las nuevas corrientes del constitucionalismo como lo son el constitucionalismo latinoamericano, el cual junto con el constitucionalismo Andino, dieron como resultado el surgimiento del pluralismo jurídico. Para (López, 2023):

El pueblo indígena se estableció en el territorio que actualmente es el Estado ecuatoriano, desde antes de la conquista española en América, estos pueblos ancestrales tenían sus propios sistemas de gobierno, cultural y religioso, instauran sus formas de solucionar sus desavenencias con el fin de regular las relaciones entre sus miembros. Esta herencia cultural perdura hasta la República, y es cuando la resistencia y "lucha" social de los pueblos indígenas cobran intensidad con la finalidad de erigir una nación con conciencia e identidad nacional (Pág.10).

Es decir, este autor destaca el hecho de que el pueblo indígena ha habitado el territorio ecuatoriano desde antes de la llegada de los españoles, manteniendo sistemas propios de gobierno y solución de conflictos. A lo largo de la historia, esta herencia cultural ha perdurado, y durante la República, la resistencia y lucha social de los indígenas se intensificaron con el objetivo de forjar una nación con conciencia e identidad nacional, este proceso evidencia la persistencia y contribución significativa de los indígenas en la configuración histórica y cultural de Ecuador.

Ante la existencia histórica del pueblo indígena y la existencia permanente de actos de segregación e invisibilización de los pueblos y nacionalidades indígenas surge nuevas corrientes del pensamiento constitucional, para (Gargarella, 2017) :

El nuevo constitucionalismo latinoamericano, comienza con la constitución brasileña y le sigue la colombiana, que se caracterizan por reconocer nuevos derechos y de forma decidida los derechos sociales; y el constitucionalismo andino, en particular a partir de las Constituciones boliviana y ecuatoriana, que introducen, entre otros aspectos novedosos, la noción de pluriculturalidad, interculturalidad, la Pachamama y el *sumak kawsay*, y por supuesto la adopción del pluralismo jurídico. (Pág. 110)

Por ende, el surgimiento del nuevo constitucionalismo latinoamericano se inicia con la constitución brasileña y se extiende a la colombiana. Estas se destacan por reconocer de manera decidida nuevos derechos, especialmente los sociales. Por otro lado, el constitucionalismo andino, especialmente en las Constituciones boliviana y ecuatoriana, introduce conceptos innovadores como la pluriculturalidad, interculturalidad, la Pachamama, el *sumak kawsay*, y, por supuesto, la adopción del pluralismo jurídico. Este enfoque constitucional refleja un cambio significativo hacia la inclusión de perspectivas culturales y sociales diversas en la estructura legal, marcando una evolución importante en el pensamiento jurídico en la región.

Sin embargo, otro aspecto fundamental que da un giro importante en la historia de acuerdo con (Santamaría, 2011) se suscita en los años 60:

El fenómeno histórico que provoca las reformas constitucionales en nuestra región es el militarismo estatal de los años 60 y que influyó hasta finales de los 80; guardando las distancias, este fenómeno es equiparable a la Segunda Guerra Mundial en cuanto a estados autoritarios y masivas violaciones a los derechos humanos en Europa occidental. (Pág. 59).

La región latinoamericana, de acuerdo con (Gargarella, 2015) tiene cuatro etapas en las que se divide su historia constitucional:

La evolución del constitucionalismo regional podría ser dividida en cuatro etapas, dirigidas: i) el constitucionalismo “experimental”, particularmente preocupado por la consolidación de la independencia (1810-1850); ii) el “fundacional”, interesado, sobre todo, en la consolidación económica (1850-1917); iii) el “social”, orientado a recuperar la olvidada “cuestión social” (1917-1980) y; iv) el de los derechos humanos, dirigido a sanear la crisis de derechos humanos propia de la década del 1970 (1980-2000). (Pág. 110)

Por lo que, se evidencia una amplia historia de evolución constitucional dentro de nuestra región, en cuanto al Ecuador en la penúltima constitución expedida mediante decreto 000.RO-1 de 11 de agosto de (1998), ya se reconocía este paralelismo jurídico, basado en el derecho consuetudinario de los pueblos indígenas del Ecuador, y en lo relevante se deja explícito en esta normativa constitucional que esta práctica no puede ser contrario a la propia constitución y las leyes.

Pero, debemos abordar una concepción importante ¿Qué es el pluralismo jurídico? Para (López, 2023) “El pluralismo jurídico se entiende que coexisten varios sistemas normativos con reconocimiento legal o no del Estado Nacional, siendo relevante su existencia como sistema jurídico de un pueblo que se lo reconoce dentro de un espacio geopolítico determinado” (Pág. 11)

Por lo que, un aspecto a tomar en cuenta es, que la existencia de un sistema de justicia de carácter consuetudinario como lo es la justicia indígena, este no necesita el reconocimiento legal del estado nacional del que forma parte para considerar como tal una coexistencia. Sin embargo, es evidente que el reconocimiento del estado nacional del que forma parte a nivel geográfico es fundamental para el respeto de sus tradiciones.

Otra conceptualización sobre el pluralismo jurídico lo aporta (Yuquilema, 2022) esta autora expresa que el pluralismo jurídico: “Es la existencia y convivencias de más de un sistema jurídico dentro de un mismo Estado, en tal sentido la Constitución ecuatoriana, en el capítulo cuarto, determina la existencia de dos sistemas jurídicos: el ordinario y el indígena (...)”, así también la misma autora menciona que: “(...) en virtud del pluralismo jurídico consagrado en la Constitución ecuatoriana, todas las justicias, incluida la justicia ordinaria, tienen iguales potestades y gozan del mismo respeto”.

En Ecuador, la justicia indígena es reconocida y protegida por la Constitución de la República del Ecuador (2008) en su Art.171, Capítulo Cuarto, Función Judicial y Justicia Indígena, sección segunda donde establece:

Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales. El Estado garantizará que las decisiones de

la jurisdicción indígena sean respetadas por las instituciones y autoridades públicas. Dichas decisiones estarán sujetas al control de constitucionalidad. La ley establecerá los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria.

En el estado plurinacional, basándonos en los mismos elementos identificados por (Trujillo, 2009), la nacionalidad no estaría vinculada al estado sino al espacio donde se desarrolla uno o varios pueblos (en el sentido de nacionalidad cultural).

En este contexto, la Justicia Indígena no se concibe como una simple concesión del Estado, sino como un derecho inherente de los pueblos indígenas a ejercer su autonomía en la toma de decisiones y en la resolución de conflictos internos. Es un espacio donde las comunidades ejercen su soberanía y aplican sus propias normas, en concordancia con sus tradiciones y cosmovisiones. Esto permite el fortalecimiento de la identidad y la cohesión social en las comunidades indígenas, contribuyendo a la preservación y revitalización de sus culturas.

No obstante, la implementación de la Justicia Indígena no está exenta de desafíos. Uno de los principales obstáculos radica en la necesidad de establecer límites y coordinaciones claras con el sistema judicial estatal. Esta coexistencia plantea interrogantes sobre cómo armonizar las decisiones de ambos sistemas en casos que involucren a individuos de distintas comunidades y culturas. La superposición de jurisdicciones demanda una delimitación precisa de competencias y una comunicación efectiva entre ambas instancias. Sin embargo, uno de los principales debates entre ambos sistemas de justicia es la eficacia que ha mostrado tener la justicia indígena para generar una verdadera reinserción del procesado y un verdadero efecto restaurativo del daño provocado.

La eficacia de la justicia indígena es un tema complejo y controvertido. Por un lado, se argumenta que la justicia indígena es más efectiva que el sistema judicial en resolver conflictos internos dentro de las comunidades indígenas, ya que se basa en valores culturales y tradiciones propias de cada comunidad, buscando restaurar el equilibrio y armonía social más que castigar al infractor. Por otro lado, se argumenta que la justicia indígena puede ser discriminatoria hacia ciertos grupos dentro de la comunidad, especialmente hacia las mujeres y los niños. Se ha señalado, además que en algunos casos las sanciones impuestas por la justicia indígena pueden ser crueles o inhumanas. (Analuiza García & Ruiz Bautista , 2023, pág. 759)

Por ende, otro desafío es garantizar que la Justicia Indígena respete los derechos fundamentales y las garantías individuales consagradas en la Constitución ecuatoriana. Esto implica un ejercicio delicado de equilibrio entre la autonomía de las comunidades y la protección de los derechos de las personas que puedan ser sometidas a procesos judiciales dentro de este sistema. Es crucial establecer mecanismos de supervisión y rendición de cuentas que aseguren el respeto irrestricto de los derechos humanos.

Al respecto de las problemáticas de la justicia indígena: (Angamarca Puchaicela & Vázquez Martínez, 2021) mencionan:

La evidente falta de garantías procesales y el respeto a los derechos fundamentales de las personas acusadas o juzgadas, se ve reflejada en las decisiones tomadas por las autoridades o líderes comunitarios sin tener en cuenta principios básicos establecidos en el artículo 76 de la Constitución como es el derecho al debido proceso. Asimismo, en diferentes circunstancias se ha evidenciado la aplicación de penas crueles e inhumanas, donde se practica el castigo físico o el exilio social, que sin ahondar en la justicia ordinaria se pueden verificar posibles vulneraciones los derechos humanos de las personas involucradas. Por tanto, es necesario encontrar un equilibrio entre preservar las tradiciones culturales y proteger los derechos fundamentales de todas las personas, independientemente de su origen étnico o cultural.

En resumen, la Justicia Indígena en Ecuador no es simplemente una concesión estatal, sino un derecho intrínseco de los pueblos indígenas para ejercer autonomía en la toma de decisiones y la resolución de conflictos internos, fortaleciendo la identidad y cohesión social. Aunque enfrenta desafíos, como la necesidad de establecer límites con el sistema judicial estatal y garantizar el respeto a los derechos fundamentales, la Constitución ecuatoriana reconoce y protege la Justicia Indígena.

No obstante, la falta de garantías procesales y posibles violaciones a los derechos humanos señalan la importancia de equilibrar las tradiciones culturales con la protección de los derechos fundamentales de todas las personas, independientemente de su origen étnico o cultural. Este análisis destaca la necesidad de supervisión y rendición de cuentas para asegurar el respeto irrestricto de los derechos humanos en el ejercicio de la Justicia Indígena en Ecuador, ante el desafío de las diferencias la justicia ecuatoriana por medio del Consejo de la Judicatura desarrolló y estableció mecanismos de diálogos entre la justicia indígena y la justicia ordinaria con la finalidad de armonizar sus diferencias.

Dialogo entre la justicia indígena y la justicia ordinaria: establecimiento de objetivos en común y cooperación entre ambos sistemas

A partir del reconocimiento de la justicia indígena en la Constitución de Montecristi, y la adopción las características propuestas por el nuevo constitucionalismo latinoamericano han pasado 16 años. En poco más de década y media, el Ecuador conlleva en sus haberes antecedentes importantes que han surgido a partir de roces entre el sistema de justicia ordinario y el sistema de justicia indígena. En su mayoría, los avances han sido de carácter jurisprudencial, es decir, ha sido la Corte Constitucional de Ecuador, como organismo de máxima interpretación constitucional del sistema ordinario de justicia, quien ha emitido los criterios sin adoptar una verdadera conciliación entra ambos sistemas de justicia mediante sentencias fundamentales como la (Sentencia N.o 113-14-SEP-CC, 2010) conocida nacional e internacionalmente como caso “La Cocha” la cual ha sido sujeta de estudio por la academia dada su relevancia.

La inexistencia de mesas de dialogo que aporten verdaderos mecanismos de coordinación era uno de los principales problemas. Sin embargo, la sentencia No. 112-14-JH/21 de la (Corte Constitucional del Ecuador, 2021) ha generado en este 2023 un progreso significativo de la armonización y equilibrio real entre ambos sistemas. Ya que por medio de esta sentencia el Consejo de la Judicatura impulsó mecanismos de dialogo entre la justicia ordinaria y las autoridades de la justicia indígena.

Por lo tanto, el establecimiento de objetivos en común entre la justicia ordinaria y la justicia indígena en la legislación ecuatoriana constituye un hito significativo en el marco de la consolidación de un sistema jurídico inclusivo y respetuoso de la diversidad cultural y étnica del país en respeto de la plurinacionalidad y el pluralismo jurídico reconocido en la Constitución de Montecristi. El trabajo que realizó el Consejo de la Judicatura como resultado de la sentencia de la Corte Constitucional, representa un paso adelante en la búsqueda de soluciones colaborativas para abordar los procesos que involucran a miembros de pueblos y nacionalidades indígenas. Y su primer logro ha sido ya publicado, siendo el derivado de este proyecto, como protocolos para la aplicación del habeas corpus a esta comunidad, junto con peritajes antropológicos e interculturales que fomentarán condiciones de igualdad y respeto hacia estas comunidades, pueblos y nacionalidades.

El autor (Sánchez, 2015), señala que “(...) si consideramos el derecho indígena desde la perspectiva del pluralismo jurídico, a diferencia del derecho estatal, este no contempla una división por materias” (Pág. 42), se comprende entonces que, quienes ejercen funciones sancionadoras en el ámbito de la justicia indígena deben poseer una profunda inteligencia, siendo competentes en todas las ramas del derecho y aplicando el derecho consuetudinario sin restricciones ni condiciones de ningún tipo.

Esta cooperación nos conlleva a la existencia de una justicia intercultural en el Ecuador, en el COGEP (2016) en el Artículo 334 nos habla de la Justicia intercultural en la que todas las autoridades relacionadas con la materia deberán tomar en cuenta, se refiere sobre todo en un proceso sometido al conocimiento de las autoridades indígenas las autoridades ordinarias declinarán su competencia.

El Pluralismo Jurídico más que un concepto legal es una forma de entender democráticamente que tenemos una riqueza de conocimientos y saberes de diferentes culturas indígenas que ancestralmente ocupan diversos territorios en América Latina. Estos saberes también son jurídicos y deben dialogar de manera equitativa con la legislación ordinaria de nuestra cultura legal vigente. (Konrad Adenauer, 2020, pág. 10)

Por ende, se entiende como justicia intercultural a los sistemas de derecho plurales que coexisten y se relacionan en el marco del estado plurinacional, a través de prácticas que se van construyendo entre la justicia indígena y justicia ordinaria, mediante la coordinación y cooperación mutua, respetuosa y en igualdad de condiciones, para transversalizar el principio de interculturalidad; de tal manera que, las personas pertenecientes a pueblos y nacionalidades indígenas sean puedan recibir un trato acorde a sus derechos colectivos e individuales.

El COFJ determinar que los operadores de justicia en los procesos judiciales, deberán considerar los siguientes principios:

- a) Principio No bis in ídem: “Lo actuado por las autoridades de la justicia indígena no podrá ser juzgado ni revisado por los jueces y juezas de la Función Judicial ni por autoridad administrativa alguna, en ningún estado de las causas puestas a su conocimiento, sin perjuicio del control constitucional” (Codigo Orgánico de la Función Judicial, 2016)

“(…) Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto (…)” (Constitución de la república del Ecuador, 2022) .

El principio No bis in ídem, presente en el Código Orgánico de la Función Judicial, establece que las decisiones de la justicia indígena no pueden ser juzgadas ni revisadas por la Función Judicial ni por ninguna autoridad administrativa. Este principio destaca la independencia de la jurisdicción indígena, su autonomía en asuntos propios y su sujeción al control constitucional. La Constitución de la República refuerza este principio, indicando que nadie puede ser juzgado repetidamente por la misma causa y que las decisiones de la justicia indígena deben considerarse en este contexto, enfatizando la validez y la no duplicidad de procesos judiciales. Esta normativa legal subraya la necesidad de respetar y reconocer la jurisdicción indígena como un sistema autónomo y válido en la administración de justicia en Ecuador.

- b) Principio de autodeterminación: La autodeterminación es un derecho colectivo que permite a cada pueblo y nacionalidad indígena determinar sus propias instituciones y formas de organización política, así como también la producción del derecho propio o consuetudinario, para regular internamente su vida comunitaria a través de sus tradiciones y costumbres. A través de la autodeterminación, los pueblos indígenas generarán sus normas y sus procedimientos propios para la resolución de sus conflictos. (COGEP).

El principio de autodeterminación, consagrado en la Constitución de la República del Ecuador, concede a los pueblos indígenas el derecho colectivo de configurar sus propias instituciones, establecer su organización política y desarrollar normativas legales basadas en sus tradiciones. Este principio, esencial para la autonomía de estas comunidades, les permite regular internamente su vida comunitaria mediante sistemas legales autóctonos. La autodeterminación no solo busca salvaguardar la diversidad cultural y el respeto a la identidad indígena, sino que también impulsa la participación activa de estos pueblos en la construcción de su destino, contribuyendo a sociedades más inclusivas. La Justicia Indígena se concibe como el conjunto de normas basadas en valores y principios culturales propios, con procedimientos y prácticas propias que regulan la vida social en la comunidad y el territorio. (Vera, 2021, pág. 14). Este enfoque refleja un compromiso con la justicia social y la valoración de la riqueza cultural, promoviendo la coexistencia armoniosa de comunidades diversas dentro de un marco legal que reconoce y respeta sus singularidades.

- c) Principio de interculturalidad: La interculturalidad reconoce el entramado de relaciones que tienen lugar entre las diversas culturas y propicia su convivencia sobre la base de la igualdad sin des caracterizar los elementos que configuran su identidad. En tanto que, la plurinacionalidad reconoce, respeta y articula las diversas formas de organización social, política y jurídicas que deben coexistir, sin jerarquización, bajo un proyecto político común que es el Estado constitucional. (Corte Constitucional del Ecuador, 2020, pág. párr.33)

Tanto las autoridades estatales como las autoridades de la justicia indígena “(…) a efectos de interpretar normas y comprender hechos y conductas en todo proceso jurisdiccional en que se vean comprometidos derechos, deben abrir un diálogo intercultural. Los mecanismos para

desarrollar este diálogo intercultural son diversos, debiendo siempre priorizarse los más directos, tales como visitas in situ, audiencias, mesas de diálogo, *amicus curiae*, traducciones, peritajes con estudios de campo y otros medios que permitan la comprensión entre culturas. Sea cual fueren estos medios, lo importante es que contribuyan a un auténtico conocimiento y transformación mutua, mediante un continuo proceso de diálogo. (Corte constitucional del Ecuador, 2021, pág. párr. 35)

El principio de interculturalidad, respaldado por la Corte Constitucional del Ecuador, destaca la compleja red de relaciones entre diversas culturas, promoviendo su coexistencia en un marco de igualdad sin menoscabar los elementos que conforman su identidad. Este enfoque reconoce la plurinacionalidad, la cual implica el respeto y la articulación de diversas formas de organización social, política y jurídica, sin jerarquización, dentro de un proyecto político común representado por el Estado constitucional. La interculturalidad, por lo tanto, aboga por una convivencia armoniosa que no solo respeta la diversidad cultural, sino que también busca la construcción de un proyecto político compartido que refleje la riqueza de las diferentes manifestaciones culturales y sociales en la sociedad ecuatoriana.

- d) Principio de independencia: Se garantiza que cada sistema jurídico y con especial énfasis en la justicia indígena aplicará en su territorio y a través de sus autoridades legítimas y con sus procedimientos propios, evitando la interferencia o imposición de procedimientos de otros sistemas jurídicos. (Codigo Orgánico de la Funcion Judicial, 2022) basado en los artículos 8, 343 y 346 respectivamente.

El principio de independencia, respaldado por el Código Orgánico de la Función Judicial del 2022 en sus artículos 8, 343 y 346, asegura que cada sistema jurídico, con especial atención a la justicia indígena, ejerza su autoridad en su territorio mediante sus autoridades legítimas y procedimientos propios. Este principio garantiza la autonomía de cada sistema, evitando cualquier interferencia o imposición de procedimientos provenientes de otros sistemas jurídicos. En esencia, se busca preservar la integridad y la soberanía de los sistemas legales, permitiendo que cada uno opere de manera independiente y coherente con sus tradiciones y prácticas judiciales particulares. Este enfoque resalta la importancia de respetar y proteger la diversidad jurídica, contribuyendo así a un sistema legal más inclusivo y equitativo.

- e) Principio de igualdad: “La autoridad tomará las medidas necesarias para garantizar la comprensión de las normas, procedimientos, y consecuencias jurídicas de lo decidido en el proceso en el que intervengan personas y colectividades indígenas. Por lo tanto, dispondrán, entre otras medidas, la intervención procesal de traductores, peritos antropólogos y especialistas en derecho indígena.” (Codigo Orgánico de la Función Judicial, 2016) basado en el artículo 334 literal b.

El principio de igualdad, fundamentado en el Código Orgánico de la Función Judicial del 2016, específicamente en su artículo 334 literal b, establece que la autoridad debe adoptar medidas para garantizar la comprensión de normas, procedimientos y consecuencias legales en procesos en los que participen personas y colectividades indígenas. En pos de la equidad, se prevé la intervención de traductores, peritos antropólogos y especialistas en derecho indígena, entre otras medidas. Este principio refleja un compromiso con la igualdad de acceso a la justicia,

reconociendo la diversidad cultural y lingüística de las comunidades indígenas. Así, se busca asegurar que todos los individuos, independientemente de su origen cultural, tengan una participación significativa y comprendan plenamente los procesos judiciales en los que están involucrados, contribuyendo así a un sistema legal más inclusivo y justo.

- f) Principio pro jurisdicción indígena: En caso de duda entre la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción indígena, se preferirá esta última, de tal manera que se asegure su mayor autonomía y la menor intervención posible. (Codigo Orgánico de la Funcion Judicial, 2022) basado en el artículo 334 literal d.

El principio pro jurisdicción indígena, fundamentado en el Código Orgánico de la Función Judicial del 2022, específicamente en su artículo 334 literal d, establece que, en situaciones de incertidumbre entre la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción indígena, se dará preferencia a esta última. El objetivo es asegurar la mayor autonomía posible y reducir al mínimo la intervención en los asuntos judiciales de las comunidades indígenas. Esta disposición reconoce y respeta la importancia de la jurisdicción indígena como un componente vital de la diversidad legal y cultural. Al otorgar prioridad a este ámbito, se busca preservar la autonomía y la capacidad de autogestión de las comunidades indígenas en la resolución de sus asuntos legales, contribuyendo así a la protección de sus tradiciones y formas de organización jurídica propias.

La autoidentificación individual y colectiva

Uno de los análisis realizados en la mesa de dialogo entre la justicia ordinaria y la justicia indígena empezó con la determinación de quienes se pueden considerar como miembros de la comunidad a nivel individual o colectivo.

“El derecho a la autoidentificación individual o colectiva refiere a todas las formas de expresión, pensamiento, producción, representaciones simbólicas, religión, este derecho a la autoidentificación se traduce como la facultad de toda persona a participar en la vida social de una comunidad, con libertad y sin discriminación alguna.” (Defensoría del Pueblo, 2016)

El texto sugiere que el derecho a la autoidentificación es esencial para fomentar la inclusión y la participación plena en la sociedad, libre de cualquier forma de discriminación. Resalta la idea de que cada individuo tiene la facultad de definir su identidad, ya sea a nivel personal o como parte de una comunidad más amplia. En este contexto, la autoidentificación no solo se entiende como un derecho individual, sino también como un componente esencial para la construcción de una comunidad diversa y respetuosa

La Corte Constitucional de Ecuador subraya que el sentimiento de pertenencia de un individuo a un grupo étnico o a una nacionalidad surge del ejercicio de comprender dos aspectos. El primero implica una reflexión individual para tomar conciencia de uno mismo, así como la práctica de las tradiciones o elementos culturales como el idioma, las costumbres y los rituales de un grupo específico y sus interacciones con la comunidad. El segundo aspecto implica un reconocimiento colectivo hacia el individuo, donde la comunidad o nacionalidad lo acepta como

uno de sus miembros, y a su vez, el individuo se percibe como parte integrante de esa comunidad (Caso Zhiña, 2021)

La autoidentificación no está libre de problemáticas lo que llevó a la mesa de dialogo a plantearse la pregunta, ¿qué pasa si desconocen al miembro de la comunidad? Basándonos en el hipotético caso que, una persona que comience a ser procesada por la justicia ordinaria alegue ser miembro de una comunidad indígena y, por ende, deba ser sometida a la justicia correspondiente a la comunidad a la que alega pertenecer.

La (Corte Suprema de la Nación , 2022) de México comenta que “(...) esta no elimina la titularidad de los derechos de carácter individual que derivan del carácter de indígena. Por ejemplo, como parte de esos derechos, se podrá reconocer a título individual la legitimación procesal para impugnar ciertas normas o actos (...). Las personas juzgadoras no pueden obligar a las comunidades indígenas a reconocer a ciertas personas como sus integrantes”.

Por lo que, en caso de que una persona que está siendo procesada por la justicia ordinaria alegue pertenecer a una comunidad indígena que no lo reconoce como miembro o parte de su comunidad ya sea por que está previamente había sido ya desterrada de la comunidad o porque verídicamente nunca perteneció a la misma deberá ser procesada por la justicia ordinaria.

Procedimiento para la declinación de competencia

Una vez que ya hemos planteado las circunstancias bajo las cuales una persona procesada por la justicia ordinaria se puede autoidentificar como miembro de una comunidad y que esta debe reconocerla como miembro de la comunidad para así ser procesado en base a los procedimientos de la justicia indígena, si efectivamente es parte de esta comunidad la justicia ordinaria debe iniciar el procedimiento para la declinación de competencia y dejar al procesado en manos de las autoridades de la comunidad.

La declinación de competencia es el acto por el cual una jueza o un juez de la justicia ordinaria que se encuentra en conocimiento de una causa y, a su vez teniendo interpuesta una solicitud de declinación de competencia, deja de sustanciar y resolver un proceso en el cual se encuentra vinculado un miembro de una comuna, comunidad, pueblo o nacionalidad indígena; porque este ha sido resuelto por una autoridad indígena. (Yumbay & Pacari, 2016, pág. 144)

El protocolo respectivo indica el siguiente procedimiento para la declinación de competencia:

- 1) La autoridad indígena que tenga conocimiento de una causa que se esté sustanciando ante una jueza o juez de la justicia ordinaria, podrá presentar ante la autoridad judicial, una petición solicitando la declinación de competencia.
- 2) El juez podrá abrir un término probatorio de tres días en el que se demostrará sumariamente la pertinencia de tal invocación, bajo juramento de la autoridad indígena de ser el caso. (Codigo Orgánico de la Función Judicial, 2022)

3) Aceptada la solicitud de declinación de competencia, la jueza o el juez podrá ordenar el archivo de la causa y remitirá el proceso a la jurisdicción indígena con todas las actuaciones realizadas, incluidos los informes periciales.

4) Si el caso ya fue resuelto en jurisdicción indígena, la autoridad indígena deberá notificar a la jueza o juez con la decisión, para que a su vez la referida autoridad judicial pueda ordenar el archivo de la causa, a fin de que no se vulnere el principio non bis in ídem. (Juicio n°: 03333-2020-00085, 2020)

La (Sentencia No. 1-15-EI/21, 2021) de la Corte constitucional menciona que las autoridades encargadas de impartir justicia indígena serán aquellas que se establezcan de acuerdo a las prácticas tradicionales y el derecho consuetudinario de cada comunidad. Llevándose a cabo a través del ejercicio de la autodeterminación y autonomía, siguiendo los procedimientos y prácticas propios de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades.

De acuerdo con (Vera, 2021) “Las autoridades para la aplicación de la justicia indígena serán: la asamblea general comunitaria. La cual se encuentra conformada por los miembros de la comunidad, llegando incluso a poderse formar autoridades intercomunitarias que representan autoridad en un determinado espacio comunitario.”

Por otra parte, reconoce la existencia de la Autoridad Comunitaria, la cual consiste en el o los integrantes de la comunidad, que por medio de la designación emitida por la Asamblea General Comunitaria les otorga dicha potestad de carácter representativo.

Además, ante la existencia de conflictos entre diferentes comunas, comunidades, pueblos o nacionalidades diferentes existen las autoridades jurisdiccionales intercomunitarias. Cuyo objetivo es resolver los conflictos entre miembros de diferentes espacios territoriales con la finalidad de precautelar la paz entre ellas.

Por último, tenemos a las autoridades jurisdiccionales de organizaciones representativas, la cual implica que los pueblos y nacionalidades de Ecuador se organizan en una estructura que incluye las unidades de base, como las comunas y comunidades, que a su vez pueden formar parte de organizaciones de segundo nivel, como uniones de comunidades, y de tercer nivel, como federaciones de pueblos o de varios pueblos. Estas últimas se agrupan en organizaciones regionales, como la CONAICE para los pueblos y nacionalidades de la región costera, ECUARUNARI para los de la región andina y CONFENIAE para los de la región amazónica. Por último, existen organizaciones a nivel nacional que representan y agrupan a toda la estructura organizativa, como la CONAIE, FENOCIN y FEINE. (Sentencia No. 1-15-EI/21, 2021)

Los conflictos serán todos aquellos que cada comuna, comunidad, pueblo o nacionalidad considere que afecte e interrumpa el desarrollo de sus vínculos de vida comunitaria (Consejo de la Judicatura, 2023) al respecto la Corte Constitucional del Ecuador ha indicado que se trata de un conflicto en los términos del artículo 171 de la Constitución de la República del Ecuador cuando se cumpla con al menos uno de los siguientes criterios (Jurisdicción y legitimidad de las autoridades indígenas, 2021):

- a) Que afecte el entramado de relaciones comunitarias.
- b) Tenga una implicación en la armonía y en la paz de la comunidad
- c) Que ocasione una afectación en la convivencia de sus miembros o entre quienes habiten en ella.
- d) Altere o distorsione relaciones entre sus integrantes.
- e) Que se advierta que la comunidad, mediante sus tradiciones y derecho propio, ha conocido y resuelto casos como el que se discute, es decir, que sea parte de su costumbre hacerlo

En este contexto, cuando la autoridad indígena aborda casos con estas particularidades, debe llevarlo a cabo dentro de su territorio, entendiendo que este conflicto afecta no solo el espacio geográfico, sino también el ámbito cultural y espiritual en el que la comunidad en su totalidad lleva a cabo sus actividades, relaciones y, especialmente, ejerce su derecho a la autodeterminación.

La declinación de competencia es un mecanismo de coordinación que se ha venido implementando, a partir de la aplicación de los principios: interculturalidad, igualdad, diversidad, entre otros. (Sentencia No. 134-13-EP/20, 2020)

El artículo 345 del (Codigo Orgánico de la Funcion Judicial, 2022), determina que la declinación de competencia se llevará a cabo de la siguiente forma:

“Los jueces y juezas que conozcan de la existencia de un proceso sometido al conocimiento de las autoridades indígenas, declinarán su competencia, siempre que exista petición de la autoridad indígena en tal sentido. A tal efecto se abrirá un término probatorio de tres días en el que se demostrará sumariamente la pertinencia de tal invocación, bajo juramento de la autoridad indígena de ser tal. Aceptada la alegación la jueza o el juez ordenarán el archivo de la causa y remitirá el proceso a la jurisdicción indígena.”

La Corte Constitucional del Ecuador ha emitido una línea jurisprudencial vinculante con varias sentencias que desarrollan estándares claros a ser observados por operadores de justicia en sus actuaciones cuando están involucrados miembros de pueblos y nacionalidades indígenas, entre algunas:

- La Sentencia N° 0134-13-EP emitida el 22 de julio de 2020, aborda en detalle los principios de interculturalidad y plurinacionalidad en relación al pluralismo jurídico en Ecuador así también analiza la declinación de competencia a favor de autoridades indígenas.
- La Sentencia N° 000S-09-SAN-CC emitida el 09 de diciembre del 2009, desarrolla de igual forma el principio de interculturalidad enfatizando la necesidad de realizar un ejercicio de conocer y comprender al otro a través de una interpretación con perspectiva intercultural.
- La Sentencia N° 256-13-EP-21 emitida el 08 de diciembre de 2021, en la que desarrolla el derecho colectivo a la auto identificación individual y colectiva con relación al sentido de pertenencia de una persona como miembros de un pueblo o nacionalidad indígena

- La Sentencia N° 1779-18-EP emitida el 28 de julio de 2021, menciona que el Estado tiene tres obligaciones generales frente a los derechos colectivos: respetar cuando se están ejerciendo, garantizar cuando se obstaculiza o impide el ejercicio de derechos y promover el ejercicio progresivo de los derechos colectivos en función de su autodefinición, autonomía, autodeterminación y autogobierno.
- La Sentencia N° 1-12-EI emitida el 17 de noviembre de 2021, hace un análisis de la dimensión individual y colectiva de los derechos colectivos, de igual forma se aborda los criterios que los operadores de justicia deben tener en cuenta para dilucidar que se trata de un conflicto interno.
- La Sentencia No. 112-14-JH/21 emitida el 21 de julio del 2021, establece los parámetros para garantizar una justicia intercultural con la aplicación del diálogo intercultural en los procesos judiciales, dicha sentencia aborda la obligación del Estado de fortalecer la política pública destinada a proteger los derechos de los pueblos indígenas a través de la actuación articulada y coordinada de las entidades estatales de los diferentes niveles de gobierno y de las diferentes funciones del Estado.
- Además de las sentencias indicadas, cabe mencionar que este documento fue desarrollado tomando en consideración otros precedentes constitucionales tales como: 3-15-IA, 001-17-P.TO-CC, 1-15-EI/21 y 1-16-EI, el dictamen constitucional 5-19-RC/19, entre otros.

La Corte Constitucional del Ecuador ha establecido una línea jurisprudencial vinculante mediante varias sentencias que delinear estándares claros para los operadores de justicia en casos que involucran a miembros de pueblos indígenas. Estas sentencias abordan temas fundamentales como la interculturalidad, plurinacionalidad, autoidentificación y derechos colectivos. Destacan la importancia de la declinación de competencia a favor de las autoridades indígenas, la perspectiva intercultural en la interpretación judicial, y la obligación del Estado de respetar, garantizar y promover los derechos colectivos. La jurisprudencia también enfatiza el diálogo intercultural y la coordinación entre entidades estatales. Este marco jurídico, respaldado por diversos precedentes, busca equilibrar la justicia con la diversidad cultural, protegiendo los derechos y la autonomía de los pueblos indígenas en Ecuador.

Los mecanismos de cooperación (...) tienen origen en el acto jurisdiccional, esto es en el momento en el que están conociendo un caso y se decide solicitar auxilio sobre una medida previa a la sentencia que emitirá la asamblea comunitaria (...) la cooperación jurisdiccional está vinculada al cumplimiento del artículo 344 del Código Orgánico de la Función Judicial, en la que establece los principios de la justicia intercultural que los jueces y juezas, fiscales, defensores y otros servidores judiciales, policiales y demás funcionarios y funcionarias públicas deberán actuar en observancia de dichos principios. (Yumbay & Pacari, 2016)

Los mecanismos de coordinación y cooperación están dispuestos en la Constitución de la República del Ecuador; (Veintimilla, 2012) los define como: “(...) los mecanismos constitucionales son aquellos medios o procesos que los dos órdenes normativos deben considerar para la administración de justicia efectiva y, concretamente, se refiere a la necesidad de disposiciones administrativas o institucionales, la existencia de normas jurídicas, certeza en los momentos procesales y el conocimiento mínimo de los usuarios y operadores jurídicos de lo que significa interculturalidad, Inter legalidad y aplicación de los derechos humanos.”

Para garantizar un efectivo respeto a los mecanismos de dialogo entre la justicia ordinaria e indígena y realizar el respectivo seguimiento de las declinaciones de competencia el (Consejo de la Judicatura) determinó las siguientes responsabilidades a las direcciones provinciales del Consejo de la judicatura:

- Recopilar y reportar semestralmente la información de declinaciones de competencia a la jurisdicción indígena, a la Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia, conforme los parámetros emitidos por esta guía.
- Coordinar los aspectos técnicos y logísticos para ejecutar los mecanismos de coordinación y cooperación entre autoridades de la justicia indígena y justicia ordinaria.
- Levantar, sistematizar y reportar a la Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia, los procesos de coordinación y cooperación interjurisdiccional aplicados según lo determinado en esta guía.

Todas estas medidas y atribuciones de responsabilidades aportan de forma material al desarrollo efectivo de dialogo entre la justicia ordinaria y las autoridades de la justicia indígena, quienes en años anteriores habían tenido inconvenientes a la hora de poder juzgar a un miembro de su comunidad cuando previamente ya estaba siendo procesado por autoridades de la justicia ordinaria.

Permanencia de las mesas de dialogo entre la justicia ordinaria y justicia indígena para el continuo fortalecimiento del dialogo

La permanencia de las mesas de diálogo entre la justicia ordinaria y la justicia indígena para el continuo fortalecimiento del diálogo es esencial para promover una colaboración efectiva. La (Asamblea General de la ONU) menciona:

Toda cooperación con la justicia indígena tiene como punto de partida fundamental una meticulosa labor de investigación y consulta con los dirigentes y las comunidades indígenas para alcanzar una mayor comprensión de su sistema, y a continuación formular, junto con los representantes indígenas, estrategias de cooperación y coordinación. (2019, pág. 85)

Por ende, este proceso facilitará una comprensión más profunda de sus sistemas legales, permitiendo la formulación conjunta de estrategias de cooperación y coordinación. La sostenibilidad de estas mesas de diálogo radica en la comprensión mutua y la colaboración activa entre las dos instancias judiciales. Adicionalmente a las mesas de dialogo, debe existir una permanente e integral formación en los operadores judiciales y comunitarios. Se busca, entonces, que los operadores judiciales ordinarios “conozcan la cultura, el idioma y las costumbres, prácticas ancestrales, normas y procedimientos del derecho propio de los pueblos indígenas” (Veintimilla, 2012).

La capacitación de los servidores judiciales en territorios indígenas busca garantizar un conocimiento profundo de la cultura, idioma, costumbres y procedimientos legales propios de las comunidades indígenas. Además, se resalta la necesidad de programas de formación para las autoridades indígenas, reconociendo la variabilidad en la administración que puede surgir con el cambio de liderazgo en las comunidades.

Debido a estas barreras de complejidad que el (Consejo de la Judicatura) no deja todo en un mecanismo de dialogo entre la justicia ordinaria y la justicia indígena como determinante y no modificable, todo lo contrario, este debe estar en permanente cambio en base a los resultados que se obtengan de los acercamientos con las comunidades indígenas.

El mecanismo nacional de diálogo y coordinación entre justicia ordinaria y autoridades de la justicia indígena del Ecuador, deberá ser convocado de manera anual por el Consejo de la Judicatura, sin perjuicio de que por necesidad debidamente justificada pueda convocarse de manera extraordinaria en cualquier momento a petición de cualquiera de los actores de la justicia indígena y la justicia ordinaria. En este último caso deberá solicitarse con la anticipación de al menos treinta días. (Consejo de la Judicatura, 2023)

El mecanismo nacional de diálogo y coordinación, convocado anualmente proporciona un marco institucional para facilitar la comunicación entre la justicia ordinaria y la indígena. Esta instancia puede convocarse de manera extraordinaria bajo circunstancias debidamente justificadas y con una anticipación mínima de treinta días. Esta disposición refuerza la importancia de la planificación y la previsión en la organización de estas reuniones, subrayando la necesidad de una participación activa y respetuosa entre las partes involucradas. De acuerdo con la Sentencia No. 112-14-JH/21 de la (Corte Constitucional del Ecuador) en este espacio, se deberán coordinar acciones necesarias para que en el ámbito administrativo y judicial se realicen actividades que permitan garantizar y proteger los derechos colectivos, tales como: procesos formativos, bases de datos, instrumentos interculturales.

La Corte Constitucional del Ecuador enfatiza la importancia de coordinar acciones necesarias para garantizar y proteger los derechos colectivos en el ámbito administrativo y judicial. Esto incluye la implementación de procesos formativos, bases de datos y otros instrumentos interculturales. La coordinación de estas actividades contribuirá significativamente a la preservación y el fortalecimiento de los derechos colectivos de los pueblos indígenas en el sistema legal ecuatoriano.

Al respecto del intento que realiza el consejo de la judicatura hay que tomar en cuenta que a pesar de que existe una verdadera y material intención de establecer mesas de dialogo que permita generar una armonía entre la justicia ordinaria y la justicia indígena existen antecedentes del derecho comparado que podemos observar en la región, como es el caso de nuestro vecino Colombia. La idea de (Rosembert) al respecto resulta óptima:

Resulta difícil pretender coordinar numerosos sistemas normativos indígenas con el sistema judicial nacional, pues incluir en un solo cuerpo legal la diversidad étnica, cultural y normativa de la nación desdibujaría en parte el pluralismo que fundamenta la Carta. En concordancia con el respeto y reconocimiento del carácter multiétnico y pluricultural de la nación, el tema de las formas legislativas de coordinación no obedece a una cuestión de técnica legislativa en la definición de un texto: este proceso requiere del consenso de los pueblos indígenas de Colombia y la concertación de los mecanismos y estrategias propias con las autoridades del sistema judicial nacional (...)." (2010, pág. 37)

Este autor nos explica que, en el caso colombiano, como país lleno de comunidades y nacionales indígenas la armonización de la justicia ordinaria con la indígena resulta un resto

enorme dado que la problemática no se reduce a problemas de técnica legislativa para la consolidación de un texto normativo sino se fundamenta en un indispensable acercamiento con las comunidades para el establecimiento de consensos que satisfagan a ambas partes. Esto no quiere decir sin embargo, que los acercamientos que intenta tener el Consejo de la Judicatura como representante de la justicia ordinaria sean irrelevantes o insuficientes, el hecho de establecer mesas de diálogo con una perspectiva del pluralismo jurídico equilibrado en que ambos sistemas de justicia son visto con una igualdad de jerarquía es fundamental para la materialización del derecho a los pueblos indígenas a tener su propio sistema de justicia en respeto a sus tradiciones ancestrales. La búsqueda de una coordinación efectiva implica reconocer y respetar la diversidad, fomentando un diálogo constructivo y colaborativo entre ambos sistemas de justicia.

Conclusiones

El nuevo constitucionalismo latinoamericano emerge como una respuesta a la necesidad de transformar los sistemas legales en una región marcada por su rica diversidad cultural y la presencia de numerosas comunidades indígenas. Esta corriente jurídica, en constante evolución, se ha destacado por su énfasis en la inclusión, la participación ciudadana y la garantía de los derechos fundamentales en contextos plurinacionales. En Ecuador, país emblemático de esta dinámica, la promulgación de la Constitución de 2008 representó un hito trascendental al reconocer al país como un Estado plurinacional y garantizar los derechos de las nacionalidades y pueblos indígenas. Esta transformación normativa, sin embargo, plantea retos significativos en la articulación de los principios del nuevo constitucionalismo con las prácticas jurídicas autóctonas de las comunidades indígenas, lo que constituye el núcleo central de este estudio.

Las acciones promovidas por el Consejo de la Judicatura para el establecimiento de una mesa de diálogo entre la justicia ordinaria y justicia indígena abordan la compleja relación entre la justicia ordinaria y la justicia indígena en Ecuador, centrándose en el derecho a la autoidentificación individual y colectiva. Se destaca la importancia de este derecho para la inclusión y participación libre de discriminación en la sociedad. La autoidentificación, sin embargo, plantea desafíos, especialmente en casos en los que se desconoce la pertenencia a una comunidad.

El diálogo entre la justicia indígena y la justicia ordinaria en Ecuador ha evolucionado notoriamente, destacando el reconocimiento constitucional de la justicia indígena y la instauración de mecanismos de coordinación. La sentencia clave No. 112-14-JH/21 en 2023 marcó un avance crucial, impulsando mesas de diálogo y generando protocolos que promueven la igualdad y respeto a través de peritajes antropológicos e interculturales. Sin dejar de lado que la jurisprudencia de la Corte Constitucional juega un papel fundamental al establecer estándares claros para los operadores de justicia, promoviendo el diálogo intercultural y coordinación entre las autoridades indígenas y la justicia ordinaria. La permanencia de las mesas de diálogo entre ambas instancias es crucial para el fortalecimiento continuo de la colaboración. Se destaca la

importancia de la capacitación de los operadores judiciales en la cultura indígena y la necesidad de programas de formación para las autoridades indígenas.

Esta colaboración encarna la idea de justicia intercultural, respaldada por principios como *No bis in ídem*, autodeterminación, interculturalidad, independencia, igualdad y preferencia por la jurisdicción indígena; promueve un pluralismo jurídico que reconoce y valora la diversidad jurídica y cultural del país, contribuyendo a una sociedad más inclusiva y respetuosa de los derechos de los pueblos indígenas.

Referencias

- Analuiza García, C. G., & Ruiz Bautista, J. A. (2023). *a justicia indígena cómo mecanismo jurídico eficaz para la resolución de conflictos internos*. Quito: Universidad Tecnológica Indoamérica. doi:<https://doi.org/10.55813/gaea/ccri/v4/nE1/183>
- Angamarca Puchaicela, D. O., & Vázquez Martínez, D. S. (2021). *La justicia indígena en el Ecuador, sus posibles excesos y la posibilidad de positivizarla*. Cuenca : Universidad Católica de Cuenca. doi:<https://doi.org/10.23857/fipcaec.v6i4.474>
- Asamblea General de la ONU. (2019). *Informe de la relatora especial sobre los derechos de los pueblos indígenas*.
- Caso Zhiña, CASO No. 256-13-EP (Corte Constitucional del Ecuador 08 de Diciembre de 2021).
- Código Orgánico de la Función Judicial. (2016). Quito: CEP. Obtenido de <https://www.telecomunicaciones.gob.ec/wp-content/uploads/2018/09/Codigo-Org%C3%A1nico-General-de-Procesos.pdf>
- Código Orgánico de la Función Judicial. (2022). Quito .
- Código Orgánico de la Función Judicial. (2022). Quito : CEP.
- Comanducci, P. (2003). *Formas de neoconstitucionalismo: un análisis metateórico*. Genova: Scielo.
- Consejo de la Judicatura. (2023). *Resolución 053-2023*. Quito. Obtenido de <https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/resoluciones/2023/053-2023.pdf>
- Constitución de 1998. (1998). Riobamba. Obtenido de https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2013/06/constitucion_1998.pdf
- Constitución de la república del Ecuador. (2022). Ecuador.
- Constitución de la república del Ecuador. (2008). Riobamba : CEP.

- Corte Constitucional del Ecuador. (2020). *CASO No. 0134-13-EP*. Quito. Obtenido de http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOic0YjkzNzQ4MS05MTUxLTQ0ZDAtOTE3My0zMjM1YTdhNWFiNzIucGRmJ30=
- Corte constitucional del Ecuador. (2021). *Sentencia No. 112-14-JH/21*. Quito. Obtenido de http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOic3NWNiMTUyOC1hNDEyLTRkNTctYTRIZi1kMjMzYmE5MTBIZDEucGRmJ30=
- Corte Constitucional del Ecuador. (2021). *Sentencia No. 112-14-JH/21*. Quito. Obtenido de http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOic3NWNiMTUyOC1hNDEyLTRkNTctYTRIZi1kMjMzYmE5MTBIZDEucGRmJ30=
- Corte Suprema de la Nación . (Noviembre de 2022). *Protocolo para Juzgar con Perspectiva Intercultural: Personas, Pueblos y Comunidades Indígenas*. Ciudad de Mexico. Obtenido de https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2022-11/Protocolo%20para%20Juzgar%20con%20Perspectiva%20Intercultural_Ind%C3%ADgenas_Digital_0.pdf
- Defensoría del Pueblo. (2016). *La identidad cultural como un derecho intrínseco de las personas*. Defensoría del Pueblo , Quito. Obtenido de <https://www.dpe.gob.ec/tiempo-derechos-la-identidad-cultural-derecho-intrinseco-las-personas/>
- Gargarella, R. (2015). *Lo "viejo" del "nuevo" constitucionalismo latinoamericano*. Río de Janeiro: Universidad de Yale. Obtenido de <https://bit.ly/3a4dTVW>
- Gargarella, R. (2017). *SOBRE EL “NUEVO CONSTITUCIONALISMO LATINOAMERICANO”*. Buenos Aires, Argentina: Scielo. doi.: 10.26851/RUCP.27.5
- Guastini, R. (2003). *La constitucionalización del ordenamiento jurídico: el caso Italiano*. Madrid: Trotta.
- Guastini, R. (2003). *La constitucionalización del ordenamiento jurídico: el caso italiano* . Madrid : Trotta.
- Jimenez Torres, H. G., Viteri Naranjo, B. D., & Mosquera Endara, M. D. (2021). *La justicia indígena y la violación de los principios contemplados en la constitución del Ecuador*. Ecuador: Revista Universidad y sociedad. Obtenido de <http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v13n2/2218-3620-rus-13-02-176.pdf>
- Jimenez, A. (2012). *Constitucionalismo en Ecuador*. Quito: CED.
- Juicio n°: 03333-2020-00085, 03333-2020-00085 (Unidad Judicial Civil 15 de Diciembre de 2020).
- Jurisdicción y legitimidad de las autoridades indígenas, CASO No. 1-15-EI/21 y 1-16-EI (Corte Constitucional 13 de Octubre de 2021).

- Konrad Adenauer. (2020). *Manuel de pluralismo juridico para la practica de la justicia intercultural*. Alemania. Obtenido de <https://www.kas.de/documents/271408/16552318/MANUAL+DE+PLURALISMO+JUR%C3%8DDICO+PARA+LA+PR%C3%81CTICA+DE+LA+JUSTICIA+INTERCULTURAL+-+Edici%C3%B3n+Biling%C3%BCe+%28Espa%C3%B1ol+y+Quechua+Cusque%C3%B1o%29.pdf/119444b5-6875-fd33-bbb8-0c5fc471411a?version=1.3>
- López, R. O. (2023). *CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD EN LA JUSTICIA INDÍGENA DEL ECUADOR*. Santa Elena: Universidad Estatal Península de Santa Elena. Obtenido de <https://repositorio.upse.edu.ec/bitstream/46000/9909/1/UPSE-MDR-2023-0012.pdf>
- Lugo, Y. A. (2020). *Pluralismo jurídico posdesarrollista en la constitucion de Montecristi*. Foro Revista de derecho. doi:<https://doi.org/10.32719/26312484.2020.34.1>
- Pacari, N. (2019). *La administración de justicia en los pueblos de la nacionalidad Kichwa: Características, principios que se aplican, procedimientos y formas de resolución*. Quito.
- Rosembert, A. (2010). *Coordinacion entre sistemas juridicos y administracion de justicia indígena*. San José: Instituto Interamericano de Derechos Humanos.
- Sánchez, M. (2015). *Limites de la actividad jurisdiccional indigena en relacion con el debido proceso material penal*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/4290/1/T1553-MDP-Sanchez-Limites.pdf>
- Santamaría, R. Á. (2011). *El neoconstitucionalismo transformador El Estado y el derecho en la Constitución de 2008*. Quito: Universidad Andina Simon Bolivar .
- Sentencia N.o 113-14-SEP-CC. (2010). *Caso la cocha*. Panzaleo: Corte Constitucional. Obtenido de <https://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/485/1/sentencia%20lacochoa.pdf>
- Sentencia No. 1-15-EI/21, CASO No. 1-15-EI/21 y 1-16-EI (Corte Constitucional del Ecuador 13 de Octubre de 2021).
- Sentencia No. 134-13-EP/20, CASO No. 0134-13-EP (Corte Constitucional 22 de Julio de 2020).
- Trujillo, J. C. (2009). *El Ecuador como Estado plurinacional* . Quito: Abya-Yala.
- Veintimilla, J. (2012). *Justicia comunitaria en los Andes de Perú y Ecuador; Ley Orgánica de cooperación y coordinación entre la justicia indígena y la jurisdicción ordinaria ecuatoriana ¿Un mandato Constitucional necesario o una norma que limita a la justicia indígena?.* Quito: Ceballos .
- Vera, S. M. (2021). *LÍMITES DE LA COMPETENCIA PERSONAL DE JUSTICIA INDÍGENA: CASO SENTENCIA CC 1-15- EI/21*. Portoviejo: Universidad Católica del Ecuador .
- Viciano, R., & Martínez , R. (2010). *Aspectos generales del nuevo constitucionalismo latinoamericano. El nuevo constitucionalismo en América Latina*. Quito: Corte Constitucional del Ecuador para el período de transición.

Yumbay, M., & Pacari, N. (2016). *Mecanismos de cooperación y coordinación entre justicia ordinaria y justicia indígena*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/5096/1/T2009-MDE-Tapia-Mecanismos.pdf>

Yuquilema, V. (2022). *Mesa Técnica virtual: Sistemas Jurídicos propios y sus formas de resolución de conflictos internos con énfasis en la tierra y territorios*. Quito: EC.